

SCI-344-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector
Señores Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos
Señores Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor
Señores Departamento de Comisiones Legislativas
Señores Comisión Permanente Especial de la Mujer
Señores Comisión Permanente Asuntos Sociales
Señores Comisión Permanente de Infraestructura
Señores Comisión Permanente Especial del Ambiente
Señores Departamento de Servicios Técnicos

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3165, Artículo 8, del 15 de abril de 2020. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos. 21.313, 20.767, 19.732, 20.229, 20.873, 21.420, 21.416, 20.516 y Proyecto de referéndum “Ley de Garantías Sociales Bicentenarias”

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica prescribe:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 21.313, 20.767, 19.732, 20.299, 20.873, 21.420, 21.416, 20.516 y Proyecto de referéndum “Ley de Garantías Sociales Bicentenarias”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 2

2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a las Comisiones Asesoras para dictaminar Proyectos de Ley y a otras dependencias del TEC, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las demás dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.313	Proyecto de Ley "Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer"	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> "..." <i>Esta Asesoría considera que el texto consultado no amenaza o compromete la autonomía institucional."</i></p> <p><u>Clínica Atención Integral de Salud</u> "..." <i>No se presentan observaciones al documento: Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer", Expediente No. 21.313. Si apoyo el proyecto de Ley."</i></p> <p><u>Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos</u> "..." <i>Se apoya el proyecto bajo los siguientes criterios: En razón de una alternativa efectiva para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre, así como de la vida por nacer; lo cual debe involucrar a instituciones con importante injerencia en la calidad de vida de los y las costarricenses, como lo son el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Mujer, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública.</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 3

			<p>Permite homologar a nivel internacional la instauración del 25 de marzo de cada año como el Día Nacional de la vida antes de nacer, estableciéndose una fecha en Costa Rica para celebrar el compromiso del país con la defensa del más alto valor y derecho humano, sin el cual ningún otro sería posible: la vida, sin invisibilidad la presencia de la mujer en el tema.</p> <p>El promover este tipo de acciones a nivel de Costa Rica, ayudará a mitigar parte de esta problemática, que actualmente atenta contra el bienestar integral de la sociedad en general.”</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
20.767	Proyecto de “Ley de Reconocimiento y Promoción de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) (anteriormente denominado: Ley de Reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO)), texto dictaminado	Sí	<p>Asesoría Legal</p> <p>“ ...</p> <p>1-De conformidad con el artículo 84 constitucionalmente el Instituto Tecnológico de Costa Rica, goza de autonomía. Como se indicó líneas atrás existen artículos que señalan varias obligaciones, que podrían violentar la autonomía administrativa y de organización.</p> <p>2-Los artículos de referencia y transcritas líneas atrás que se consideraran amenazan la autonomía universitaria son:</p> <p>ARTÍCULO 20- Acceso a la Información Institucional. Ello en relación a la tener un intérprete en Lesco en actividades institucionales</p> <p>ARTÍCULO 21- Accesibilidad Sitios Web Las páginas y portales de internet de instituciones públicas o financiados con fondos públicos se adaptarán a los estándares establecidos por las autoridades competentes para lograr su accesibilidad a las personas sordas y sordo ciegas.” (el destacado no es del original). La institución ya cuenta con sistemas informáticos el hecho de adaptarse a estándares unificados en forma externa violentan la autonomía</p> <p>Para no excluirse del todo con lo ordenado por la propuesta de ley, lo que podría proponerse es que se establezca la posibilidad que la</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 4

		<p>institución en razón de la autonomía que le asiste pueda coordinar con las autoridades relacionadas directamente sobre este tema, para cumplir con el objetivo de accesibilidad a sitios Web.</p> <p>ARTÍCULO 25- Participación en la Vida Política y Pública. (...) De igual manera, las sesiones de carácter público de las instituciones del Estado que sean transmitidas por televisión o internet, deberán contar con interpretación en Lesco, para garantizar el derecho a la información a las personas sordas o sordo ciegas...” se incluye a todas las instituciones públicas”. (el destacado no es del original)</p> <p>ARTÍCULO 28- Recursos para el servicio de interpretación en Lesco Se establece una serie de obligaciones que van desde la contratación de un intérprete hasta el suministro de los implementos y recursos necesarios para que desarrolle su función. Como se indicó en el punto I, esta obligatoriedad preocupa en dos aspectos en cuanto a la obligación por parte del Instituto de contratar una persona intérprete, debido a que es facultad del Instituto la contratación del personal, por lo que la imposición del mismo violenta la autonomía universitaria. En segundo lugar, podría afectarla respecto a la posibilidad financiera de la Institución de poder contratar a este especialista, dada la crisis que enfrenta en temas presupuestario la Enseñanza Superior Pública.</p> <p>ARTÍCULO 30- Presupuesto La inclusión de una partida presupuestaria para un destino específico es igualmente facultad de la Universidad, además el hecho de incluir en el presupuesto institucional las partidas de financiamiento necesarias para cumplir con el fin propuesto no significa que estas vayan a ser aprobadas. Para no depender en gran parte del presupuesto nacional, y asegurarse en alguna medida la implementación de la propuesta, se considera recomendable incluir la</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 5

			<p>atracción de nuevos recursos para su financiamiento.</p> <p>3- Se indica que el texto de los artículos indicados se encuentra transcritos en el punto primero</p> <p>4-No obstante, el Instituto Tecnológico se ha comprometido en el tema de la igualdad de oportunidades, ha creado las políticas y lineamientos con el fin de proteger los derechos de las personas con necesidades especiales, así como diferentes formas de accesibilidad. De tal forma se entiende y se comparte el espíritu de la propuesta. Se recomienda: con el fin de poder apoyar el proyecto solicitar a los señores diputados y señoras diputadas, vía moción la excepción de las universidades en relación a la obligatoriedad establecida en los artículos de cumplir con su cometido, para que se considere como de cumplimiento facultativo. Ello igualmente blindaría al proyecto de alguna posible inconstitucionalidad.</p> <p><u>Programa de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad</u></p> <p>“... Esta iniciativa de ley se presenta en procura de reconocer y promover la Lengua de Señas Costarricense (Lesco), como lengua de las personas sordas en Costa Rica que libremente decidan utilizarla, así como el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral. Se apoya el proyecto de ley.”</p>
--	--	--	--

Departamento de Comisiones Legislativas

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
19.732	Proyecto de “Ley impuesto del cinco por ciento (5%), sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado, para el consumo nacional”	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... Según se desprende del presente proyecto de Ley, el objeto del impuesto es precisamente crear un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 6

		<p>la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea el consumo y la comercialización del producto a nivel nacional, según se desprende en su artículo 1.</p> <p>Igualmente, su artículo 2, establece el Hecho Generador del impuesto establecido ocurre en las ventas a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación, en el momento de aceptación de la declaración aduanera; en el autoconsumo del fabricante en la fecha en que el cemento se retire de la planta cementera.</p> <p>En la producción nacional será contribuyente de este impuesto el fabricante de dicho producto; en la importación, la persona natural o jurídica que introduzca el producto o a cuyo nombre se importe.</p> <p>Es importante hacer de conocimiento del Concejo Institucional que la Cámara Costarricense de la Construcción, aprobó este proyecto por tres razones primordiales, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">• Principio de igualdad tributaria: en el Estado de Derecho que nos rige, la eliminación de toda diferencia pone fin a privilegios infundados. La igualdad tributaria es una consecuencia de la igualdad de todos ante la ley, por lo que la libertad de comercio merece competencias justas• Modernización: a la luz de las nuevas modalidades de negocios, el sistema tributario debe modernizarse e implementar los mecanismos necesarios para crear las formas impositivas necesarias para generar competencia en igualdad de condiciones.• El sistema fiscal de un Estado está ligado a la actividad económica que realizan sus actores económicos y por lo tanto es necesario actualizar el tributo a los cambios en el mercado. <p>Así las cosas, si bien es cierto, el presente proyecto de Ley no compromete la autonomía universitaria, lo cierto del caso, es que se debe de tener presente el cumplimiento de ciertas condiciones y obligaciones que se asumen al ser</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 7

			<p>beneficiarios del recurso que provienen del impuesto de la ley.”</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p>“... Este impuesto traería un beneficio para el ITCR, pues contaría con recursos frescos para ser destinado a los fines que le señala su Ley Orgánica y además para desarrollar programas de extensión, dotación de becas a estudiantes indígenas de escasos recursos de los cantones de la provincia dispuestos por la nueva legislación, lo mismo que la construcción de nueva infraestructura en esas localidades. Igualmente, el ITCR, con el Fondo que la Ley le confiere su administración, se vincula estrechamente con organizaciones que se encargan del desarrollo y la producción en el área rural, con la finalidad de transferir la tecnología, los conocimientos científicos en distintas áreas del saber acumulados a lo largo de los años, en beneficio de los pequeños y medianos agricultores de la provincia de Cartago. Cumpliendo así, parte de la misión que le señaló el legislador en su estatuto de constitución. Por las razones expuestas se recomienda APOYAR EL PROYECTO DE LEY CONSULTADO.”</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Especial de la Mujer

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
20.299	Proyecto de Ley “Reforma de “Ley contra el Acoso Sexual Callejero”	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... El objetivo de la presente iniciativa según se indica en el artículo 1 es: “garantizar el igual derecho a todas las personas de transitar o permanecer libres de acoso sexual en espacios públicos, en espacios privados de acceso público y en medios de transporte remunerado de personas, ya sean públicos o privados, estableciendo medidas para prevenir y sancionar esta expresión de violencia y discriminación sexual que atentan</p>

			<p>contra la dignidad y seguridad de las personas.” Igualmente debemos de tener presente que en la actualidad nuestra institución cuenta con un Reglamento contra el Hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, tomando como base lo establecido en la ley 7476 “Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia”, así como Convenios internacionales ratificados por Costa Rica. Del análisis realizado, considera esta Asesoría Legal que el Proyecto “Ley contra el Acoso Sexual Callejero” busca como principal fin la protección y prevención de la discriminación y desigualdad que pueden sufrir las personas en espacios públicos y privados con el acoso callejero, razón por la cual, el presente proyecto de Ley NO amenaza, ni compromete la autonomía Universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u> “... Se apoya el proyecto por considerarlo indispensable, ya que existe un vacío en nuestro país en cuanto a este tema. Las razones se sustentan en el respeto de los derechos humanos e incluir a las mujeres dentro de éstos, pues la invisibilización de la violencia y sus derechos han sido tema de todos los días. Es importante subrayar que la violencia hacia las mujeres no se limita a la aprobación de leyes y sanciones, a la par debe ir un programa de sensibilización de “masculinidades tóxicas” y sensibilizar sobre las conductas agresivas en detrimento hacia las mujeres. También, este proyecto le “pone nombre” a eso que no catalogábamos dentro del lenguaje, y entonces no había forma de considerarlo y eliminarlo. De ahí, las razones para apoyar este proyecto.”</p> <p><u>Oficina de Equidad de Género</u> “... ...</p>
--	--	--	--

		<p><i>El proyecto de ley pretende atender una problemática social que es expresión de la violencia y la discriminación sexual que sufren las personas y principalmente las mujeres, de forma cotidiana. La propuesta legislativa responde a los compromisos asumidos por el Estado costarricense ante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (más conocida como Belem do Pará) e intenta llenar un vacío legal, pues no existe ninguna normativa específica que regule la materia.</i></p> <p><i>Consideramos que esta propuesta del proyecto es inviable, si se considera la frecuencia con que ocurre el acoso sexual callejero, que es una práctica normalizada y constante en nuestra sociedad. El volumen que tendría que tener ese programa lo hace insostenible para las instituciones implicadas, y, tampoco existen estudios que den cuenta de la efectividad de este tipo de programas.</i></p> <p><i>Apoyamos el proyecto pues consideramos que contiene aspectos positivos que apuntan a visibilizar una práctica frecuente e históricamente naturalizada.</i></p> <p><i>Además, como aspecto positivo, destacamos la incorporación de obligaciones concretas dirigidas a los cuerpos policiales, que podrían garantizar una mayor protección a las víctimas de acoso callejero y mayor efectividad de las denuncias judiciales que se interpongan.</i></p> <p><i>Sin embargo, reiteramos nuestra preocupación de que la implementación de las llamadas “penas accesorias”, ponga en riesgo los recursos financieros de varias instituciones públicas, en especial del INAMU.”</i></p> <p><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></p> <p><i>“... En general el Proyecto constituye un avance para enfrentar el problema del acoso sexual callejero, pero es necesario realizarle una serie de modificaciones para cumplir de manera adecuada su propósito.</i></p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 10

			<p>Primeramente hay un detalle de importancia con relación al tema de la autonomía universitaria. Se trata de la posibilidad de la comisión de un delito de este tipo en un campus universitario, el proyecto en su artículo 1 no aclara el accionar de los cuerpos policiales dentro de un campus universitario público. el presente proyecto, pero instar a las autoridades legislativas a realizar las modificaciones sugeridas</p> <p>Aprobar el presente proyecto, pero instar a las autoridades legislativas a realizar las modificaciones sugeridas.”</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Asuntos Sociales

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
20.873	Proyecto de Ley denominado: “Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado”	Si	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... Esta Asesoría Legal es conocedora de la necesidad de contar con normativa clara y precisa que regule los procesos tanto administrativos como judiciales que se deben seguir para prevenir y erradicar el acoso laboral, es por esto, que el presente proyecto de ley, cuenta con un ámbito de aplicación tanto en el sector público como en el privado. Es por lo anterior, que en su artículo 1, se establece como objeto la identificación, prevención, sanción, prohibición y erradicación del acoso laboral al señalar.</p> <p>Esta Asesoría Legal considera que el presente proyecto de Ley SI amenaza y compromete la autonomía Universitaria.</p> <p>Considera esta Asesoría Legal que dentro del proyecto de Ley existen dos condiciones que permiten una vulneración a nuestra autonomía universitaria, la primera se establece en el artículo 12, al regular una indemnización por daño moral.</p> <p>Como segundo punto tenemos los artículos 15, 23 y 26, específicamente cuando las denuncias se presentan contra el patrono o Jerarca, considera esta Asesoría que existe un vacío jurídico,</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 12

			<p>En general el Proyecto constituye un avance para enfrentar el problema del acoso laboral, que debe ser debidamente regulado. Sin embargo, existe varios detalles de atención que deben ser subsanados con el fin de que este proyecto de ley cumpla su objetivo de manera satisfactoria.</p> <p>Aprobar el presente proyecto, pero instar a las autoridades legislativas a realizar las modificaciones sugeridas.”</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente de Infraestructura

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.420	Proyecto de “Ley Nacional para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas”	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... Según se observa de la exposición de motivos del presente proyecto, del Dictamen Unánime Afirmativo de la Comisión Especial Legislativa del 25 de febrero del 2020, así como, del informe AL-DEST-IJU-023-2020, del Departamento de Estudios, Referencias de Servicios Técnicos, de la Asamblea Legislativa del 12 de febrero del 2020, podemos señalar que el proyecto de ley, surge como una iniciativa a fin de lograr que Costa Rica salga del rezago en materia de infraestructura, en especial, de naturaleza vial, aspecto anterior que ha afectado la competitividad de la economía del país y la calidad de vida de los costarricenses, y por ende de los servicios públicos que se ofrecen. En conclusión, el proyecto pretende contar con un instrumento jurídico que permita la regulación de la participación del sector privado en lo público y establecer las reglas y posteriormente la reglamentación necesaria para que estas alianzas puedan dar sus frutos positivos teniendo como fin el beneficio de la población y lograr un avance en proyectos de infraestructura para el país, que repercuta en beneficios para los costarricenses. Revisado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía</p>

			<p><i>universitaria, se pone en conocimiento del Consejo Institucional que este tipo de iniciativas podrían permitirle a la Institución generar convenios o alianzas que accedan a futuro desarrollar proyectos de interés, logrando contar con recursos privados a fin de satisfacer los fines, metas y objetivos de la Administración.”</i></p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p>“ ...</p> <p><i>La colaboración público-privada es un modelo de gestión y a la vez una estrategia que contribuye a innovar los servicios públicos y que genera, además, un valor multidimensional (gerencial, social y político). En concreto, el modelo contribuye ahorrar costes en recursos humanos (no se aumenta el volumen de empleados públicos) y en recursos tecnológicos (no se invierte en la renovación tecnológica).</i></p> <p><i>Por último, la utilización de fórmulas colaborativas permite aumentar el grado de satisfacción de los ciudadanos con el servicio (calidad), porque las administraciones públicas pueden encontrar al colaborador (productor del servicio) más competente en el mercado, aquel que reúne las mejores condiciones de calidad en el sector y que, por lo tanto, garantiza que el servicio prestado responderá a las necesidades y expectativas de los ciudadanos.</i></p> <p><i>Este proyecto debe apoyarse, pues puede significar un aumentar la calidad de los servicios educativos, un aumento del acceso a (y participación en) la educación; y propicia alcanzar uno o más de los objetivos educativos a un precio inferior en relación con la provisión pública, lo que implicaría una ventaja y un avance tanto para los estudiantes como para el propio Instituto Tecnológico de Costa Rica.”</i></p> <p><u>Campus Tecnológico Local San Carlos</u></p> <p>“ ...</p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 14

		<p><i>El proyecto pretende la regulación de las alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos de desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos y servicios vinculados a estos, así como proyectos de investigación e innovación tecnológica, enmarcándolos bajo los principios de legalidad, libre competencia, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, solidaridad, eficiencia, sostenibilidad y promoción de la participación ciudadana.</i></p> <p><i>Se considera procedente el apoyo para el Proyecto de Ley.</i></p> <p><i>La Dirección del Campus Tecnológico San Carlos se considera beneficioso el Proyecto de Ley Nacional para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público-privadas, en el tanto las alianzas estratégicas son la mejor apuesta ante la situación económico del país y de la región. En este mismo sentido, este Proyecto dará participación a las instituciones públicas de educación universitaria, parauniversitaria, colegios universitarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje para el desarrollo de alianzas público-privadas ligadas a los campos de su actividad académica.”</i></p> <p><u>Centro de Vinculación</u></p> <p><i>“...</i></p> <p><i>El proyecto como un todo abre y fortalece oportunidades para que desde la Academia se tengan mejores posibilidades para contribuir con la innovación y la transferencia tecnológica en beneficio de la sociedad.</i></p> <p><i>Desde el ámbito de acción del Centro de Vinculación, el proyecto de Ley expediente N° 21.420 no parece tener injerencia negativa sobre la autonomía universitaria, la propiedad intelectual ni la vinculación con la sociedad. Por el contrario, representa una oportunidad de financiamiento para proyectos orientados a la transferencia, a la innovación y a la</i></p>
--	--	--

			<p>creación de empresas de base tecnológica.</p> <p>Por lo indicado se recomienda el apoyo al proyecto de ley.”</p> <p><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></p> <p>“... Este proyecto de ley a simple vista pareciera una ley para impulsar y promover obras de infraestructura, no obstante, es más complejo, esta propuesta coloca con una redacción al menos confusa, la posibilidad de que, no solo se concesionen obras, sino que la empresa que construye tenga la posibilidad de gestionar servicios públicos.</p> <p>Resulta evidente que este proyecto de ley tiene implicaciones importantes para la universidad. No se trata de una violación a la autonomía pues únicamente habla de que estas quedan habilitadas y autorizadas para desarrollar alianzas público-privadas, pero si implica la necesidad de mantener un registro público de obras de interés (párrafo 4 del artículo 1). El artículo 4 menciona que las universidades quedan autorizadas y habilitadas crear y participar en fundaciones, y sociedades mercantiles, las cuales serán objeto del régimen de incentivos de las empresas de base tecnológica”, sin embargo, tal posibilidad es algo que debe decidirse a lo interno de las universidades, según el modelo de desarrollo y universidad que deseen.</p> <p>No aprobar el presente proyecto por las ambigüedades y falencias señaladas en las observaciones.”</p> <p><u>Escuela de Administración de Empresas</u></p> <p>“... La definición de empresa de base tecnológica en la literatura es mucho más amplia que la definición ofrecida en el Proyecto. Se sugiere llamar diferente a esta figura. Una opción podría ser “empresa conjunta”.</p>
--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 16

			<p><i>En general se considera un proyecto razonado, equilibrado y adecuadamente articulado con otra legislación nacional.</i></p> <p><i>Para las universidades el proyecto es especialmente importante pues, en el art. 4, las faculta para establecer alianzas con entidades privadas, para el desarrollo conjunto de proyectos de su actividad académica, lo cual les permitirá participar en fundaciones y sociedades mercantiles.</i></p> <p><i>Esta Escuela apoya el Proyecto de Ley consultado.”</i></p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Especial del Ambiente

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.416	Proyecto de “Ley Nacional para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas”	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> “... El presente proyecto de Ley es pequeño cuenta solo con 4 artículos, de los cuales, dos son de interés para esta Administración, que son el artículo 2 y el artículo 4, el primero autoriza al Poder Ejecutivo y a las Instituciones del Estado para que desarrollen proyectos de prevención de la naturaleza y fomento a la cultura ecológica y el segundo porque autoriza las universidades estatales para desarrollar investigación y protección en el Cantón. El objetivo del proyecto de Ley es buscar la preservación del medio ambiente y el fomento de la cultura ecológica en el Cantón de Turrubares. Revisado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenacen o comprometen la autonomía universitaria.”</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u> “... No se recomienda. Según información que se encuentra en la página oficial del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINCAC), según datos aportados por el Museo Nacional y el Instituto Nacional de Biodiversidad.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 17

			<p>El promedio de plantas para esta área de conservación es de 1014 especies por cada 1000 km², siendo 5.76 veces superior al promedio de plantas reportado para toda Costa Rica que alcanza las 176 especies por cada 1000 km².</p> <p>Actualmente el SINAC ya tiene influencia en la zona por medio del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC) abarca las tierras comprendidas entre la comunidad de Manzanillo, en el extremo norte de la provincia de Puntarenas, hasta el Río Barú en el cantón de Aguirre y las tierras intermedias en el suroeste del Valle Central y parte de las tierras de altas montañas en la Cordillera de Talamanca, tiene Planes de manejo de áreas silvestres protegidas y sus áreas de amortiguamiento.”</p> <p><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral</u></p> <p>“ ...</p> <p>No se presentan observaciones. Se apoya el proyecto, con el fin de que se desarrollen programas de fomento ecológico en el cantón de Turubares de la provincia de San José.”</p> <p><u>Carrera de Inq. Ambiental</u></p> <p>“ ...</p> <p>Si se debe apoyar el proyecto de "Ley para declarar Turubares como Cantón Ecológico", Expediente No. 21.416.”</p>
No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
20.516	Proyecto de Ley denominado: “Reforma de varios artículos de la Ley Forestal No. 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus Reformas”	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... Según se observa de la exposición de motivos del presente proyecto, en la actualidad el país cuenta con La Ley Forestal N.º 7575, misma que fue aprobada en el año 1996, por lo que, desde esa fecha se han dado una serie de cambios en el sector forestal y ambiental, nacional e internacional, que obligan no solo a su revisión, sino a su actualización y ajuste, esto con el objetivo de que pueda responder de una mejor forma a las necesidades del sector y de la sociedad costarricense.</p>

		<p><i>El objetivo del proyecto de Ley es lograr recuperar la cobertura forestal, establecer plantaciones forestales y asegurarse el abastecimiento sostenible de madera del país, cumplir con las diferentes leyes forestales aprobadas desde 1969, que establecieron beneficios fiscales para las empresas que reforestaban con capital propio.</i></p> <p><i>Revisado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenacen o comprometen la autonomía universitaria.</i></p> <p><u>Escuela de Ingeniería Forestal</u></p> <p><i>“... La propuesta que se ampara al proyecto 20.516, si bien no es una reforma integral, a la Ley 7575, al menos logra actualizar en parte algunos de los elementos que permitirían al sector forestal costarricense movilizarse de mejor manera con respecto a la situación actual.</i></p> <p><i>La revisión de los antecedentes de la Ley Forestal N° 7575 deja clara evidencia que la invasión de un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo a que hace referencia el artículo 58 inciso a), corresponde con la clásica usurpación que se da con el fin de poseer un terreno y que el término “área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo”, se refiere exclusivamente a las áreas silvestres protegidas, únicas para las que se definen categorías de manejo. Es nuestra consideración que la propuesta que se hace con este proyecto viene a recuperar el espíritu de los legisladores, claramente establecido en las anteriores leyes forestales, evitando, por ejemplo, que cualquier propietario de terrenos pueda ser sancionado con penas de cárcel por cortar la zona verde de su propiedad.</i></p> <p><i>Recomendamos al Consejo Institucional del TEC que el dictamen que se eleve a la Asamblea Legislativa contenga estos considerados y en consecuencia se solicite a los señores y señoras diputadas de la Comisión</i></p>
--	--	---

		<p>Permanente Especial de Ambiente, dar trámite expedito al proyecto: "REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FORESTAL N° 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS. EXPEDIENTE N° 20516", publicado en el Alcance No. 243 a La Gaceta 191 el 10 de octubre de 2019, considerando las recomendaciones de forma que se han planteado."</p> <p><u>Escuela de Ingeniería Agrícola</u> "... La Ley Forestal en su artículo 3, inciso a) define aprovechamiento maderable de una forma amplia como: Acción de corta, eliminación de árboles maderables en pie o utilización de árboles caídos, realizada en terrenos privados, no incluida en el artículo 1 de esta ley, que genere o pueda generar algún provecho, beneficio, ventaja, utilidad o ganancia para la persona que la realiza o para quien esta representa". Importante "se considera imprescindible restablecer el mecanismo de exoneración del impuesto sobre la renta a la comercialización de los productos provenientes de las plantaciones forestales." Se considera, a pesar de que esta Ley corresponde parcialmente al área de conocimiento de la Ingeniería Agrícola que: La propuesta debe ser revisada y mejorada según las observaciones realizadas."</p> <p><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral</u> "... Se apoya el Proyecto, tomando en cuenta que el incentivo para el desarrollo de la industrialización forestal sostenible permite promover una economía baja en emisiones de carbono y con beneficios ambientales importantes."</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 20

Departamento de Servicios Técnicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
Sin número de expediente	Proyecto de referéndum “Ley de Garantías Sociales Bicentenarias”	Sí	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> “... <i>El artículo 5 está relacionado con las licencias Bicentenarias, se considera que al imponer los días de licencias o permisos se amenaza la autonomía institucional de organización y administración.”</i>

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.































PALABRAS CLAVE: Proyectos – Ley- Exps.21.313, 20.767, 19.732, 20.299, 20.873, 21.420, 21.416, 20.516 y Proyecto de referéndum “Ley de Garantías Sociales Bicentenarias”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3165 Artículo 8, del 15 de abril de 2020

Página 21

Anexos

Expediente No 21.313	   Expediente No. CAIS-167-2019 Exp. DEVESA 655-2019 21.3130 AL-483-2019 No. 21.313.pdf EXPENDIENTE 21.313
Expediente No 20.767	  AL-670-2019 VIESA-1547-2019 Expediente 20767.pExpediente No. 20.7
Expediente No 19.732	   AL-128-2020 Criterio ICSSC-48-2020 ECS-84-2020 Proyecto Ley 19.732.p Criterio de Texto Expe Consejo Institucional (
Expediente No 20.299	   AL-137-2020 ECS-79-2020 OEG 006-2020 Criterio Ley contra el Consejo Institucional Criterio proyecto Acos
Expediente No 20.873	    AL-130-2020 Criterio ECS-77-2020 OEG 005-2020 ICSSC-54-2020 Proyecto Ley 20.873.p Consejo Institucional Criterio proyecto Acos Dictamen sobre Texto
Expediente No 21.420	    AL-141-2020 Criterio ECS-76-2020 DSC-47-2020-Criteri VINC-031-2020-Res Proyecto 21.420.pdf Consejo Institucional o-Proyecto Ley Exp Ni puesta SCI-201-Expec   MEMORANDO-ICSS AE-202-2020 C-56-2020 (DictamerEXPEDIENTE 21.420 C
Expediente No 21.416	    AL-145-2020 Criterio ECS-83-2020 GASEL-051-2020 AI-49-2020 Ley para declarar Turr Consejo Institucional Respuesta a memorar Respuesta a Consejo l
Expediente No 20.516	    AL-143-2020 Criterio IA-077-20 Criterio FO-126-2020 GASEL-050-2020 Reforma de varios art sobre el texto del Proy Pronunciamiento EIFC Respuesta a memorar
Proyecto de referéndum “Ley de Garantías Sociales Bicentenarias”	 Garantías Sociales Bicentenarias AL-53